

Art 2.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 30 de octubre de 1961 por la que queda comprendido en zona primera todo el territorio nacional en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de reducir a una sola las Zonas que a efectos de fijación de salarios contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 31 y 32 de la Orden de 26 de febrero de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, en su vigente texto, se modifican en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona 1.ª», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

Art. 2.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 30 de octubre de 1961 por la que se suprime la zona segunda de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Laboratorios de Prótesis Dental.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de reducir a una sola las Zonas que a efectos de fijación de salarios contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo

en los Laboratorios de Prótesis Dental, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 21 y 22 de la Orden de 2 de enero de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Laboratorios de Prótesis Dental, en su vigente texto, se modifican en el sentido de que queda suprimida la «Zona 2.ª», integrándose el territorio nacional que comprende en la actualidad en la «Zona 1.ª», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

Art. 2.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 6 de noviembre de 1961 por la que queda suprimida la Zona 3.ª en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos, no comprendidos en otra Reglamentación especial.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de modificar la distribución de Zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos no comprendidos en otra Reglamentación especial, dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la «Zona 3.ª» a que se refieren los artículos 35 y 37 de la Orden de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos no comprendidos en otra Reglamentación especial, en su vigente texto, integrándose en la «Zona 2.ª» el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad. Esta disposición afecta a las normas que para Zonas de salarios se remiten a esta Reglamentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1961

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.